



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-030-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA – LEÓN, (UNAN-LEÓN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-35-03-16**, derivado de la revisión al proceso de elaboración y presentación de los Estados Financieros emitidos por la Oficina de Contabilidad de la UNAN – León, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno y su diseño emitido por la UNAN-León a la fecha de la revisión; **b)** Comprobar si la base contable de registro, clasificación y presentación de la información financiera del Sistema Universitas XXI, se corresponde con la naturaleza de todas las operaciones que realiza la UNAN –León, y determinar si los Estados Financieros que emite la oficina de Contabilidad UNAN- León revelan la situación financiera de toda la Universidad; **c)** Determinar el cumplimiento con las leyes, reglamentos, normas, políticas y procedimientos aplicables al sistema contable Universitas XXI-Económico utilizado por la UNAN – León, específicamente con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCG); Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) emitidos por el Colegio de Contadores Públicos; Las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República, y, **d)** Identificar a los responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Sistema contable Universitas XXI –Económico está diseñado para registrar, contabilizar y emitir información presupuestaria de manera eficiente y segura, sin embargo, no permite en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-030-17

su totalidad registrar y emitir información de la contabilidad patrimonial, en vista que la contadora general precisa exportar los datos en el programa Excel para elaborar el Balance General, Estado de Resultado y la Balanza de comprobación a como lo establecen las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **2)** Debido a los servicios que brinda la UNAN – León y los diferentes fondos que administra (aporte estatal, fondos propios, ingresos internos y cooperación externa), confirmamos que la base del registro del sistema contable utilizado para preparar los Estados Financieros es una combinación del devengo y efectivo; **3)** Las Transacciones y los hechos económicos que afectan la posición financiera, los resultados de las operaciones o la estructura de los derechos y las obligaciones de la Universidad, son reconocidos formalmente en los registros contables en el momento que ocurran o se devenguen, haya o no movimiento de dinero; y, **4)** Los Ingresos de los distintos fondos que se reciben o generan en la Universidad se registran en el momento que efectivamente se recaudan, siendo esta la base de efectivo. De lo anterior determinamos que se cumple con el Principio de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, principio de Reconocimiento de las transacciones; y, **5)** Se determinaron debilidades de control interno, siendo estas: **a)** La Oficina de Contabilidad General de la UNAN – León, no elabora el complemento del conjunto de Estados Financieros, siendo estos: Estado de cambio en el Patrimonio, Estado de Flujo del Efectivo, Resumen de Políticas contable y Notas. Del Balance General y el Estado de Resultado que elabora, no se encuentran firmados por el Rector, siendo la máxima autoridad ejecutiva de la universidad; **b)** Para registrar las operaciones contables que conforman el Balance General y el Estado de Resultado, no se cumplen en cinco de los trece Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **c)** En el Balance General y Estado de Resultado elaborado por la Oficina de contabilidad, no presenta la información contables de forma consolidada al no incorporar todas las Unidades Productivas de la Universidad, entre las que podemos mencionar: Editorial Universitaria, Librería Universitaria y Laboratorio de Producción Mauricio Díaz Müller; **d)** Los saldos de las cuentas contables que integran el grupo de los activos fijos reflejados en el balance general al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, presenta inconsistencias con respecto a su valuación en herramientas mayores, maquinaria y equipo, obras de arte y donaciones recibidas, todo valorado en C\$1.00 (Un Córdoba). Asimismo no se revelan las existencias de piezas arqueológicas; **e)** Los saldos de las cuentas contables que integran el grupo del activo fijo (terrenos, construcciones, mobiliario y equipo de oficina, obras de arte, textos de enseñanza y semovientes), en el balance general de la UNAN – León, cortado al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, no se conoce su conformación ni procedencia; **f)** El balance general al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, no presenta la cuenta contable de edificios, ni revela la cantidad de 36 (treinta y seis) propiedades consistentes en Bienes Inmuebles de la UNAN-León; y, **g)** El saldo contable del patrimonio reflejado en el balance general al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, se ha mantenido estático desde el año dos mil nueve. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-030-17

Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA – LEÓN, (UNAN-LEÓN)**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-35-03-16**, derivado de la revisión al proceso de elaboración y presentación de los Estados Financieros emitidos por la Oficina de Contabilidad de la UNAN – León, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Dieciséis (1,016) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/AAP/Brenda